

ACTA DE SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 8:00 ocho horas del día 29 veintinueve del mes de mayo del año 2012 dos mil doce, en las oficinas que ocupa esta Contraloría del Estado de Jalisco, en Avenida Vallarta número 1252 esquina con calle Atenas en la Colonia Americana, con CP. 44160; en términos de los artículos 26 y 27 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de este sujeto obligado, el L.E. Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez, Contralor del Estado de Jalisco y Presidente del Comité de Clasificación; la Lic. Lizbeth Vázquez del Mercado Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia con funciones de Secretario; y el C.P. Gerardo de Anda Arrieta, Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; a efecto de elaborar y aprobar los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, y Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, por lo que se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que a continuación se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, se procede al desarrollo de la sesión.

Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.-

El L.E Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez, Presidente del Comité, solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario proceda a pasar lista de asistencia a los presentes, registrando la presencia de los siguientes miembros:

Nombre	Cargo
L.E Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez	Contralor del Estado
C.P. Gerardo de Anda Arrieta	Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo
Lic. Lizbeth Vázquez del Mercado Hernández	Titular de la Unidad de Transparencia

Acto seguido, el Secretario comunica al Presidente que se cuenta con la asistencia de las personas convocadas, por lo que el Presidente declara que existe Quórum Legal para sesionar y a su vez le solicita al Secretario de lectura al Orden del Día, por lo que da cuenta de lo siguiente:

Orden del Día

- I. Lista de asistencia y Declaratoria de Quórum Legal;
- II. Lectura y Aprobación del orden del día;
- III. Lectura de Antecedentes;
- IV. Elaboración y Aprobación de Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental y Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.
- V. Clausura de la sesión del Comité de Clasificación de Información Pública de la Contraloría del Estado.

El Presidente, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, el cual en votación económica resultó APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Finalizada la votación, el Presidente, señaló: «Aprobado».

A continuación solicitó al Secretario de lectura de los Antecedentes relacionados al presente acto, para dar desahogo al PUNTO III de la orden del día, por lo cual la Licenciada Lizbeth Vázquez del Mercado Hernández, señala que:



De conformidad con lo señalado en el artículo 29 Fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité tiene la atribución de elaborar y aprobar los criterios generales de clasificación del sujeto obligado respectivo, de acuerdo con esta Ley y los lineamientos generales de clasificación del Instituto.

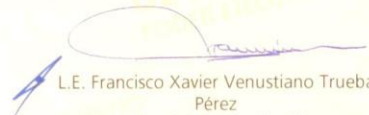
Asimismo, el artículo Cuarto Transitorio Fracción IV, de la Ley antes citada, señala que los sujetos obligados deben emitir o actualizar conforme a este decreto y remitir al Instituto para su autorización, en su caso, sus criterios generales en materia de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información pública fundamental, y de protección de información confidencial y reservada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación oficial de los lineamientos generales emitidos por el Instituto en dichas materias.

Con fecha 1 de mayo del año en curso, el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, los lineamientos generales de referencia, por lo que este sujeto obligado a través de su Comité procede a la emisión de criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, de Publicación y Actualización de Información Fundamental y de Protección de Información Confidencial y Reservada, los cuales se integran al presente documento.

Acto seguido en uso de la voz, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública de la Contraloría del Estado, a efecto de desahogar el IV PUNTO del Orden del Día solicitó al Secretario diera lectura a los Criterios Generales señalados en el párrafo anterior, a lo que una vez que el Secretario dio lectura a los mismos, el Presidente sometió a consideración de los presentes los criterios señalados en el párrafo anterior, los cuales en votación económica resultaron APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Posteriormente, el Presidente preguntó a los presentes si existe algún tema que deseen abordar en este momento, a lo que los mismos señalan que por ahora no hay ningún otro punto pendiente de tratar; por lo tanto, el Presidente, procede a dar cumplimiento al último punto del Orden del Día, señalando:

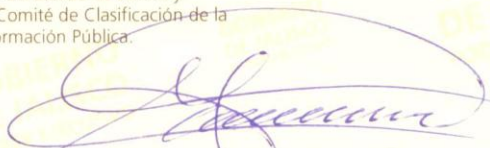
Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos de la Orden del Día y al no existir algún otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las 9:00 nueve horas del día 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, agradeciendo la presencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante la presente Acta para constancia, la cual firmaron los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.



L.E. Francisco Xavier Venustiano Trueba
Pérez
Contralor del Estado de Jalisco y
Presidente del Comité de Clasificación de la
Información Pública.



Lic. Lizbeth Vázquez del Merado Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretario.



C.P. Gerardo de Anda Arrieta
Director General de Control y Evaluación a
Dependencias del Ejecutivo

"2012, Año de la equidad entre mujeres y hombres"

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO

Con fundamento en los artículos 24, párrafo 1, fracción IX, inciso a) y 29, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6, fracciones I, V y VI, como principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información que: toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos; y las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como fundamentos del derecho a la información pública la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco; la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información; la información pública veraz y oportuna; la protección de la información confidencial de las personas; y la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.




III. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 41 cuáles son los supuestos para que la información pública se considere reservada.

IV. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 44 cuáles son los supuestos para que la información pública se considere confidencial.

V. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su Título Quinto, Capítulo I, el procedimiento de clasificación de información pública.


VI. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su Título Tercero, Capítulo II, la naturaleza, función, integración y atribuciones de los comités de clasificación de los sujetos obligados.

VII. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 9, párrafo 1, fracción X, inciso a), que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tiene entre sus atribuciones emitir de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, y publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los lineamientos generales de clasificación de información pública.

VIII. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco emitió y publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del 1º de mayo de 2012, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

IX. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 29, párrafo 1, fracción I, como atribuciones del comité de clasificación elaborar y aprobar los criterios generales de clasificación del sujeto obligado respectivo.

X. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 9, párrafo 1, fracción XI, inciso a), que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tiene entre sus atribuciones autorizar, con base en los lineamientos generales que emita, los criterios generales en materia de clasificación de información pública.



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado denominado Contraloría del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes criterios generales tienen por objeto establecer directrices en materia de clasificación de la información pública del sujeto obligado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La clasificación de la información pública de este sujeto obligado, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como en los presentes Criterios Generales.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

ARTÍCULO TERCERO. Se considera información reservada la señalada en el artículo 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e información confidencial la mencionada en el artículo 44 de la misma Ley.

Para determinar los alcances de los supuestos de reserva y confidencialidad establecidos en los artículos mencionados, se deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. La clasificación de la información pública se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 47 al 52 de la Ley de Información Pública del Estado de




Jalisco y sus Municipios, y 40 al 49 del Reglamento de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada o confidencial, ordenará notificar de inmediato, en su caso, a otros sujetos obligados que tienen relación con el uso de la información clasificada como reservada o confidencial, con el fin de que se adopten las medidas establecidas en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y en los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

Además, en todo caso, la documentación clasificada como reservada o confidencial, deberá distinguirse con un sello o leyenda visible que indique tal carácter, en los términos del artículo Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso a otro sujeto obligado, deberá informarse del carácter reservado o confidencial de la información, con el fin de que adopte las medidas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez que la información clasificada como reservada o, en su caso, la confidencial, dejare de tener tal carácter por alguna de las causas señaladas en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le estampará un sello o insertará una leyenda, en los términos del artículo Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

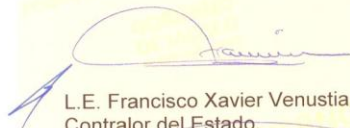
TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos criterios generales entrarán en vigor una vez que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco los haya autorizado y, en su caso, registrado, conforme a lo

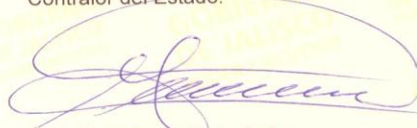
establecido en el artículo 9, párrafo 1, fracción XI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. La modificación de estos criterios generales podrá realizarse mediante acuerdo emitido por el titular de este sujeto obligado, pero dicha modificación sólo entrará en vigor una vez que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

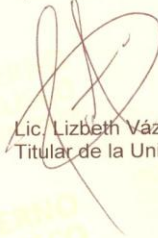
Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado denominado Contraloría del Estado de Jalisco, el 29 de mayo de 2012, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



L.E. Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez
Contralor del Estado.



C.P. Gerardo de Anda Arrieta
Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo.



Lic. Lizbeth Vázquez del Mercado Hernández.
Titular de la Unidad de Transparencia

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Con fundamento en el artículo 24, párrafo 1, fracción IX, inciso c), de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6, fracciones I, V y VI, como principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información que: toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos; y las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como fundamentos del derecho a la información pública la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco; la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información; la información pública veraz y oportuna; la protección de la información confidencial de las personas; y la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.




III. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 41 cuáles son los supuestos para que la información pública se considere reservada.

IV. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 44 cuáles son los supuestos para que la información pública se considere confidencial.

V. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su Título Quinto, Capítulo II, el procedimiento de protección de información confidencial.

VI. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 9, párrafo 1, fracción X, inciso c), que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tiene entre sus atribuciones emitir de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, y publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada.

VII. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco emitió y publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del 1º de mayo de 2012, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

VIII. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 24, párrafo 1, fracción IX, inciso c), como atribuciones del sujeto obligado elaborar y aprobar los criterios generales de protección de información confidencial y reservada.

IX. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 9, párrafo 1, fracción XI, inciso c), que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tiene entre sus atribuciones autorizar, con base en los lineamientos generales que emita, los criterios generales en materia de protección de información confidencial y reservada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada del Sujeto Obligado denominado Contraloría del Estado de Jalisco.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes criterios generales tienen por objeto establecer directrices en materia de protección de la información confidencial y reservada del sujeto obligado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La protección de la información confidencial y reservada de este sujeto obligado, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como en los presentes Criterios Generales.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

ARTÍCULO TERCERO. Se considera información reservada, la señalada en el artículo 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e información confidencial la mencionada en el artículo 44 de la misma Ley.

Para determinar los alcances de los supuestos de reserva y confidencialidad establecidos en los artículos mencionados, se deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública y en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS PARA PROTEGER LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

ARTÍCULO CUARTO. Sólo podrán conocer la información confidencial y reservada en posesión del sujeto obligado:

- I. El responsable de su resguardo, es decir, quien conforme a sus atribuciones sea el encargado directo de su custodia;

II. Los integrantes del Comité de Clasificación, en su caso; y

III. El personal del sujeto obligado, o de otro sujeto obligado, que esté directamente involucrado en el trámite que implique el manejo de la información reservada o confidencial.

ARTÍCULO QUINTO. La información reservada y confidencial que conste en documentos físicos se procurará archivar en un lugar seguro, bajo llave y con acceso restringido al público o personal ajeno al área o dependencia del sujeto obligado. Queda prohibida su reproducción excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

ARTÍCULO SEXTO. La información reservada o confidencial que conste en medios electrónicos se procurará respaldar sólo en la computadora que está bajo el resguardo del servidor público que, conforme a sus atribuciones, sea el responsable del trámite que involucre el uso de la información reservada o confidencial, y no podrá ser transmitida o reproducida excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada o confidencial, ordenará notificar de inmediato, en su caso, a otros sujetos obligados que tienen relación con el uso de la información clasificada como reservada o confidencial, con el fin de que se adopten las medidas establecidas en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y estos criterios generales.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso a otro sujeto obligado, deberá informarse del carácter reservado o confidencial de la información, con el fin de que adopte las medidas a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

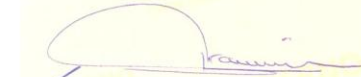
PRIMERO. Estos criterios generales entrarán en vigor una vez que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco los haya autorizado y, en su caso, registrado, conforme a lo




establecido en el artículo 9, párrafo 1, fracción XI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. La modificación de estos criterios generales podrá realizarse mediante acuerdo emitido por el titular de este sujeto obligado, pero dicha modificación sólo entrará en vigor una vez que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

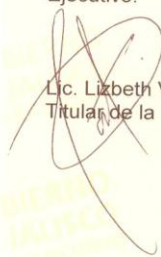
Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado denominado Contraloría del Estado de Jalisco, el 29 de mayo de 2012, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



L.E. Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez
Contralor del Estado.



C.P. Gerardo de Anda Arrieta
Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo.



Lic. Lizbeth Vázquez del Mercado Hernández.
Titular de la Unidad de Transparencia

**CRITERIOS GENERALES
EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE
INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO
DENOMINADO CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Con fundamento en el artículo 24, párrafo 1, fracción IX, inciso b), de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6, fracciones I, V y VI, como principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información que: toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos; y las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como fundamentos del derecho a la información pública la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco; la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información; la información pública veraz y oportuna; la protección de la información confidencial de las personas; y la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 31668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

CE
△ México

III. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios define en su artículo 3, párrafo 2, fracción I, inciso a), que la información pública fundamental es aquella de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente y actualizada, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.

IV. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 32, párrafo 1, el catálogo de información fundamental que deberán publicar todos los sujetos obligados.

V. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 34, párrafo 1, el catálogo de información fundamental para el Poder Ejecutivo.

VI. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 24, párrafo 1, fracción VI, como obligación de los sujetos obligados el publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

VII. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 31, párrafo 1, fracciones II y III, como atribuciones del sujeto obligado el administrar el sistema que opere la información fundamental y actualizar mensualmente dicha información.

VIII. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 9, párrafo 1, fracción X, inciso b) que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tiene entre sus atribuciones emitir de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, y publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental.

IX. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco emitió y publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del 1º de mayo de 2012, los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

X. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 24, párrafo 1, fracción IX, inciso www.jalisco.gob.mx




b), como obligación del sujeto obligado el emitir y publicar, de acuerdo a los lineamientos que expida el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sus criterios generales en materia de publicación y actualización de información fundamental.

XI. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 9, párrafo 1, fracción XI, inciso b), que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tiene entre sus atribuciones autorizar, con base en los lineamientos generales que emita, los criterios generales en materia de publicación y actualización de información pública fundamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental del Sujeto Obligado denominado Contraloría del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes criterios generales tienen por objeto establecer directrices en materia de publicación y actualización de la información fundamental del sujeto obligado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La publicación y actualización de la información pública fundamental se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como en los presentes Criterios Generales.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL

ARTÍCULO TERCERO. Se considera información pública fundamental la señalada en los artículos 32 y 34 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Para determinar los alcances de los supuestos de publicación establecidos en los artículos mencionados, se deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando se tenga duda respecto de si determinada información pública que se posee, es o no fundamental, prevalecerá el principio de transparencia establecido en el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y, por lo tanto, deberá publicarse la información como si fuera fundamental.

CAPÍTULO III DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL

ARTÍCULO QUINTO. La información pública fundamental se publicará y actualizará, única y exclusivamente, a través de la página web del sujeto obligado www.contraloria.jalisco.gob.mx y dentro de los plazos señalados en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental.

ARTÍCULO SEXTO. En virtud de que la página web del sujeto obligado es administrada por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, la publicación y actualización de información pública fundamental se realizará a través de los sistemas electrónicos y conforme a las directrices señaladas por dicha Secretaría.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El sujeto obligado será responsable de la publicación y actualización en tiempo y forma, de la información pública fundamental que genera, posee o administra, para lo cual deberá someterse a las directrices y sistemas electrónicos que la Secretaría de Administración disponga para dicho efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. En cada uno de los apartados de la página web que contenga la información pública fundamental a que se refieren las fracciones e incisos de los artículos 32 y 34 de la Ley de



Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se especificará el nombre de la dependencia o área responsable de su generación, resguardo y administración.

ARTÍCULO NOVENO. El sujeto obligado es el responsable de que la información pública fundamental contenida en su página web, cumpla con los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad que establece la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

Asimismo, será responsable de verificar que su página web en la que se publica la información pública fundamental, tenga un correcto funcionamiento.

En caso de que la página web no tenga un correcto funcionamiento, deberá reportarse de inmediato a la Dirección General de Informática de la Secretaría de Administración, para que se enmienden las fallas de la página web y, en su caso, informe al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuando se tenga la certeza de que durante un lapso de tiempo razonable, por causas de fuerza mayor, no será posible publicar y actualizar la información pública fundamental en la página web, se someterá a consideración de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia o, en su caso, al órgano que la sustituya, para que se actúe en los términos de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

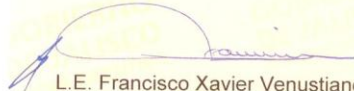
TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos criterios generales entrarán en vigor una vez que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco los haya autorizado y, en su caso, registrado, conforme a lo establecido en el artículo 9, párrafo 1, fracción XI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

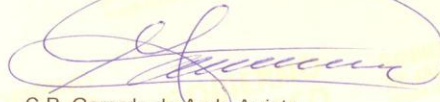


SEGUNDO. La modificación de estos criterios generales podrá realizarse mediante acuerdo emitido por el titular de este sujeto obligado, pero dicha modificación sólo entrará en vigor una vez que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

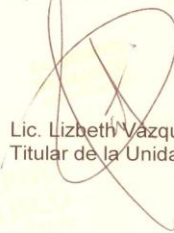
Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado denominado Contraloría del Estado de Jalisco, el 29 de mayo de 2012, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



L.E. Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez
Contralor del Estado.



C.P. Gerardo de Anda Arrieta
Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo.



Lic. Lizbeth Vazquez del Mercado Hernández.
Titular de la Unidad de Transparencia